



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN Nº 1204 DE 2021**  
**05-05-2021**



**20211700012045**

*“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,**

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. ANTECEDENTES.**

Los respectivos Jefes de las Unidades de Personal de siete (7) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
1	Juan Antonio Fonseca Montoya	3228394	20211700322192	Superintendencia Nacional de Salud
2	Fernando Alberto Arango Delgado	98514619	20211700487592	Alcaldía de Itagüí
3	Fabian Alberto Arboleda Cano	8462426	20211700487662	Alcaldía de Itagüí
4	Pablo Emilio Pinzón Hermosa	12100331	20211700491862	Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA
5	Gilmar Delgado Zambrano	87246153	20211700492952	Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA
6	Elli Judith Neumann Hurtado	25265219	20211700493042	Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA
7	Piedad Noguera Montilla	34535679	20211700493192	Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA
8	Moisés Valencia Ramos	19106859	20211700493492	Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA
9	Martha Yaneth Flórez Villa	24728805	20211700546182	Alcaldía de Manzanares
10	Luis Ernesto Maza Serrano	10177209	20211700546372	Alcaldía de la Dorada
11	Jorge Onias Mosquera Cifuentes	12686236	20211700547472	Alcaldía de la Dorada
12	David José Arévalo Gómez	8754482	20211700547652	Gobernación de Atlántico
13	Fabio Augusto Serrano Ardila	8756833	20211700547722	Gobernación de Atlántico
14	Luis Alberto Mendoza Sánchez	10174703	20211700547732	Alcaldía de la Dorada
15	Hernán Eriberto Hoyos Alemán	8720049	20211700547822	Gobernación de Atlántico
16	Javier Manuel Ortega Pacheco	8725586	20211700547902	Gobernación de Atlántico
17	Olga Rosa Figueroa Cabrales	31267553	20211700551232	Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA
18	María Piedad Rebellon Herrera	31143602	20211700551322	Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA
19	Onofre Jiménez Flórez	91242897	20211700551622	Alcaldía de la Dorada
20	Diego Castro Díaz	16215871	20211700551722	Alcaldía de Cartago

**II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del

empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

### III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020<sup>1</sup>, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016<sup>2</sup>, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015<sup>3</sup>, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

<sup>1</sup> Decreto 1083 de 2015

<sup>2</sup> Actualmente derogada por la 011 de 2020.

<sup>3</sup> Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

### 3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Juan Antonio Fonseca Montoya	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 20	Resolución No. 770 del 29/05/2000	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Superintendencia Nacional de Salud
2	Fernando Alberto Arango Delgado	Conductor, Código 5210406, Grado Sin Grado	Decreto No. 492 del 29/12/1994	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Alcaldía de Itagüí
3	Fabian Alberto Arboleda Cano	Conductor, Código Sin Código, Grado Sin Grado	Decreto No. 395 del 26/05/1998	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Alcaldía de Itagüí
4	Pablo Emilio Pinzón Hermosa	Instructor, Código 3010, Grado 18	Resolución No. 875 del 12/04/2009	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Literal e) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA
5	Gilmar Delgado Zambrano	Instructor, Código 7902, Grado 01	Resolución No. 122 del 03/05/1996	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA
6	Elli Judith Neumann Hurtado	Técnico, Código 4010, Grado 01	Resolución No. 75 del 17/04/2001	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA
7	Piedad Noguera Montilla	Instructor, Código 3010, Grado 20	Resolución No. 390 del 22/10/2012	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA
8	Moisés Valencia Ramos	Instructor, Código 3010, Grado 20	Resolución No. 91 del 05/07/2005	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA
9	Martha Yaneth Flórez Villa	Auxiliar Administrativo, Código 550, Grado 02	Decreto No. 7 del 01/03/2000	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía de Manzanares
10	Luis Ernesto Maza Serrano	Celador, Código 7005, Grado 05	Resolución No. 1397 del 29/12/2014	Por supresión del empleo Literal I) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía de la Dorada
11	Jorge Onias Mosquera Cifuentes	Auxiliar Administrativo, Código 6010, Grado 02	Decreto No. 112 del 02/10/2000	Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario Literal f) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía de la Dorada
12	David José Arévalo Gómez	Técnico, Código 40131, Grado	Decreto No. 108 del 29/01/1999	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Gobernación de Atlántico
13	Fabio Augusto Serrano Ardila	Jefe De Grupo, Código 22321, Grado Sin Grado	Decreto No. 421 del 31/05/2002	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Gobernación de Atlántico
14	Luis Alberto Mendoza Sánchez	Celador, Código 615, Grado 01	Resolución No. 417 del 11/08/2004	Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo Literal g) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía de la Dorada
15	Hernán Eriberto Hoyos Alemán	Profesional Universitario, Código 34027, Grado Sin Grado	Decreto No. 453 del 30/06/1999	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Gobernación de Atlántico
16	Javier Manuel Ortega Pacheco	Profesional Universitario, Código 34027, Grado Sin Grado	Decreto No. 453 del 30/06/1999	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Gobernación de Atlántico
17	Olga Rosa Figueroa Cabrales	Secretaria, Código 45944, Grado 09	Resolución No. 2654 del 22/11/2010	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA
18	María Piedad Rebellon Herrera	Instructor, Código Sin Código, Grado 20	Resolución No. 5958 del 30/09/2014	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
19	Onofre Jiménez Flórez	Técnico, Código 314, Grado 06	Resolución No. 1671 del 04/09/2009	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía de la Dorada
20	Diego Castro Diaz	Técnico Operativo, Código 314, Grado 08	Decreto No. 25 del 01/02/2021	Por muerte Literal m) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía de Cartago

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente, resulta importante indicar que la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación relacionadas anteriormente, fue efectuada por la misma entidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
1	Juan Antonio Fonseca Montoya	3228394	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 20	Superintendencia Nacional de Salud
2	Fernando Alberto Arango Delgado	98514619	Conductor, Código 5210406, Grado Sin Grado	Alcaldía de Itagüí
3	Fabian Alberto Arboleda Cano	8462426	Conductor, Código Sin Código, Grado Sin Grado	Alcaldía de Itagüí
4	Pablo Emilio Pinzón Hermosa	12100331	Instructor, Código 3010, Grado 18	Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA
5	Gilmar Delgado Zambrano	87246153	Instructor, Código 7902, Grado 01	Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA
6	Elli Judith Neumann Hurtado	25265219	Técnico, Código 4010, Grado 01	Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
7	Piedad Noguera Montilla	34535679	Instructor, Código 3010, Grado 20	Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA
8	Moisés Valencia Ramos	19106859	Instructor, Código 3010, Grado 20	Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA
9	Martha Yaneth Flórez Villa	24728805	Auxiliar Administrativo, Código 550, Grado 02	Alcaldía de Manzanares
10	Luis Ernesto Maza Serrano	10177209	Celador, Código 7005, Grado 05	Alcaldía de la Dorada
11	Jorge Onias Mosquera Cifuentes	12686236	Auxiliar Administrativo, Código 6010, Grado 02	Alcaldía de la Dorada
12	David José Arévalo Gómez	8754482	Técnico, Código 40131, Grado	Gobernación de Atlántico
13	Fabio Augusto Serrano Ardila	8756833	Jefe De Grupo, Código 22321, Grado Sin Grado	Gobernación de Atlántico
14	Luis Alberto Mendoza Sánchez	10174703	Celador, Código 615, Grado 01	Alcaldía de la Dorada
15	Hernán Eriberto Hoyos Alemán	8720049	Profesional Universitario, Código 34027, Grado Sin Grado	Gobernación de Atlántico
16	Javier Manuel Ortega Pacheco	8725586	Profesional Universitario, Código 34027, Grado Sin Grado	Gobernación de Atlántico
17	Olga Rosa Figueroa Cabrales	31267553	Secretaria, Código 45944, Grado 09	Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA
18	María Piedad Rebellon Herrera	31143602	Instructor, Código Sin Código, Grado 20	Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA
19	Onofre Jiménez Flórez	91242897	Técnico, Código 314, Grado 06	Alcaldía de la Dorada
20	Diego Castro Diaz	16215871	Técnico Operativo, Código 314, Grado 08	Alcaldía de Cartago

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
1	Juan Antonio Fonseca Montoya	Calle30B No. 1126 Apto 405 Bogotá, D.C. / Bogotá D.C.
2	Fernando Alberto Arango Delgado	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
3	Fabian Alberto Arboleda Cano	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
4	Pablo Emilio Pinzón Hermosa	Carrera 8 7/53 Pitalito / Huila
5	Gilmar Delgado Zambrano	Calle 6 N° 4/51 Popayán / Cauca
6	Elli Judith Neumann Hurtado	Calle 1 Bis N° 4/36 Popayán / Cauca
7	Piedad Noguera Montilla	Carrera 18 N° 16N/59 Popayán / Cauca
8	Moisés Valencia Ramos	Carrera 15A N° 9N/28 Popayán / Cauca
9	Martha Yaneth Flórez Villa	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
10	Luis Ernesto Maza Serrano	Carrera 9 # 20/40 La Dorada / Caldas
11	Jorge Onias Mosquera Cifuentes	Calle 18 # 6/30 La Dorada / Caldas
12	David José Arévalo Gómez	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
13	Fabio Augusto Serrano Ardila	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
14	Luis Alberto Mendoza Sánchez	Calle 38 # 4/38 La Dorada / Caldas
15	Hernán Eriberto Hoyos Alemán	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
16	Javier Manuel Ortega Pacheco	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
17	Olga Rosa Figueroa Cabrales	Calle 52 Nr.2Bis15 Cali / Valle Del Cauca
18	María Piedad Rebellon Herrera	Carretera Central Variante Buga/Tulua Guadalajara De Buga / Valle Del Cauca
19	Onofre Jiménez Flórez	Carrera 7 # 22A / 58 La Dorada / Caldas
20	Diego Castro Diaz	N/A

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Superintendencia Nacional de Salud	cesar.moreno@supersalud.gov.co
2	Alcaldía de Itagüí	diego.aguirre@itagui.gov.co
3	Servicio Nacional de Aprendizaje /Sena	jblancob@sena.edu.co
4	Alcaldía de Manzanares	gobierno@manzanares/caldas.gov.co
5	Alcaldía de La Dorada	personal@ladorada/caldas.gov.co
6	Gobernación de Atlántico	cmguevara@atlantico.gov.co
7	Alcaldía de Cartago	administrativos@cartago.gov.co

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 /64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTICULO QUINTO.** - La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO.** – La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 05 de Mayo de 2021

  
WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero / DACA – RPCA / Simo 4.0

Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara / DACA/ Simo 4.0

Revisó: Hanna Julieth Ferrucho Rodríguez / DACA / RPCA/ Simo 4.0

Proyectó: John Antonio Franco Rodríguez DACA / RPCA/ Simo 4.0